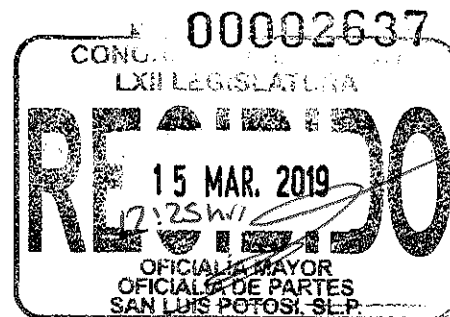


(6)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

La suscrita, **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ OLIVARES**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea adicionar fracción VII al artículo 293; y reformar el inciso b) de la fracción III del artículo 300 de, y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia familiar de acuerdo al artículo 205 del Código Penal se define de la siguiente forma: "Comete el delito de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.", conducta que está tipificada debido a la trascendencia e impacto en el familiar.

Asimismo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Libre de Violencia se preceptúa en el artículo 9º lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Por ello, resulta pertinente modificación legislativa en dicho sentido debido a que el mismo código familiar reconoce a la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza un miembro de la familia en contra de otro



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, sexual, o las tres, y que produzca o no lesiones, aspecto de fundamental trascendencia, puesto que lacera el tejido social y por ende el núcleo familiar

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción VII al artículo 293; y se reforma el inciso b) de la fracción III del artículo 300 de, y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I a IV. ...

V. ...;

VI. ..., o



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

VII. Cuando quien la ejerce sea condenado por la comisión del delito de violencia familiar.

ARTICULO 300. ...

I. ...

III...

a) ...

b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta emocionalmente a la o el menor o cuando se le haya condenado por la comisión del delito de violencia familiar.

c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ OLIVARES

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de marzo de 2019

00002637